

Congreso de la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO** del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción 11, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95 fracción II, 313 fracción V y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía, la presente propuesta de Iniciativa.

A fin de dar cumplimiento al último precepto legal invocado, artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente propuesta de iniciativa se expone bajo los siguientes elementos:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 166, 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

II. OBJETO

La presente iniciativa pretende regular el trabajo a distancia, misma que tomó auge derivado de la pandemia mundial de Covid-19, que ante la necesidad económica y laboral transformaron las relaciones laborales del servicio público. En



ese sentido la presente iniciativa pretende lograr la continuidad de las tareas que desempeñan los trabajadores del Estado y con ello que se brinden los servicios de las Instituciones a las que están adscritos; por otro lado, otorgue la protección jurídica al trabajador que realiza sus actividades de manera remota, así como las obligaciones y derechos del patrón que lo contrata.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En México, el Gobierno Federal en fecha 19 de marzo del 2020 emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria. Posteriormente, el 30 de marzo, se declaró emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

Al 14 de octubre de 2020, se estiman 963,820 casos positivos, 96,551 defunciones estimadas y 41,008 activos estimados por COVID-19¹. Entre las acciones para mitigar la dispersión y transmisión de la epidemia de enfermedad generada por este virus en la comunidad, así como para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional se ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. Es decir, la restricción de la movilidad que obligó a la población al resguardo domiciliario originó que muchos empleadores hayan optado por el trabajo a distancia.

La pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha actualizado la necesidad de adaptar la forma de relacionarnos en los ámbitos público y privado; como ya se señaló implicó un cambio en la forma en que se desarrollan las actividades laborales y productivas.

El trabajo a distancia se ha consolidado como una forma de continuar con las actividades productivas y económicas de la ciudad y del país. El uso de las tecnologías como un medio para desarrollar actividades laborales a distancia

¹ Información consultada el 14 de octubre de 2020, en la siguiente dirección electrónica: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

responde a las necesidades de resguardo domiciliario que generó la Pandemia mundial Covid-19, siendo el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC's) la forma más efectiva de continuar con las fuentes de empleo y estar en posibilidad de realizar las actividades remuneradas fuera del centro laboral cotidiano.

A manera de referenciar la necesidad de nuevas formas de regir la prestación de servicios, el Gobierno capitalino publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se da a conocer a las personas servidoras públicas de las alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, las medidas preventivas para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID-19)”², con el propósito de reducir el contacto personal, evitar que se exponga la población vulnerable, y apoyar a las madres y padres que laboran en la administración pública.

Así la Ciudad de México, permitió que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México con más de 68 años, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, que pertenezcan a grupos vulnerables como mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas o que presenten síntomas compatibles con el coronavirus podrán trabajar desde sus hogares a partir del 19 de marzo de 2020.

Incluso la Jefa de Gobierno capitalina, señaló en conferencia de prensa que “Es importante, en la medida de lo posible, ir permaneciendo en casa de una manera responsable; nosotros lo hacemos para los trabajadores y trabajadoras del gobierno de la ciudad y de la misma manera pedimos que aquellos empleadores que lo puedan hacer lo hagan, evidentemente, conservando el salario de todos los trabajadores y trabajadoras”.

² El Acuerdo por el que se da a conocer a las personas servidoras públicas de las alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, las medidas preventivas para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID 19), fue consultado el 15 de octubre de 2020, en la siguiente dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

En el mismo sentido, se emitió en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”³, en el que establece los lineamientos de los diferentes modos de trabajo a aplicarse por los servidores públicos federales en los que continuarán trabajando a distancia debido a la pandemia del coronavirus COVID-19.

En el acuerdo se señala que es imprescindible continuar con el trabajo en casa de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y aquellos casos en que esto no sea factible, deberán acudir en días y/o horarios escalonados, específicamente establece lo siguiente:

- Ponderar el intercambio de información oficial entre los trabajadores del gobierno federal mediante la utilización del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.
- Trabajo en casa, en los casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición es obligatoria para trabajadores del Estado que sean adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como; diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.
- Días de trabajo alternados entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.



³ Acuerdo consultado el 15 de octubre de 2020, en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597618&fecha=31/07/2020



- Horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.

Dentro de las necesidades que se pueden observar ante situaciones de emergencia sanitaria o desastres naturales, es la falta de regulación en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, respecto al trabajo a distancia, como un derecho del trabajador si la naturaleza de sus actividades lo permiten.

Consciente de la necesidad de actualizar las medidas preventivas a fin de hacerle frente al COVID-19 y superar la emergencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) lanzó la iniciativa Juntos por el Trabajo, que se suma a las medidas de prevención de la Jornada Nacional de Sana Distancia y representa un mecanismo para preservar las fuentes de empleo y la actividad económica de las empresas. Esta Secretaría reconoce en su comunicado Número 013/2020 que “La modalidad de teletrabajo, también conocida como “home office”, es una alternativa para que empresas y trabajadores mantengan sus actividades habituales, al tiempo de cumplir con las medidas preventivas de distanciamiento social frente al Covid-19...⁴”

De acuerdo con un análisis del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el trabajo a distancia ha sido un fenómeno que, si bien ya se presentaba en algunos sectores, se ha incrementado durante la pandemia a nivel global y, de forma específica, en México. Así también advierte que son diversas las actividades laborales que requieren la presencia física del empleado en las instalaciones de la propia empresa; sin embargo, en otros casos, la implementación de trabajo desde casa, a distancia o teletrabajo mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) ha sido una realidad que, en algunos casos se adelantó de manera obligada por el resguardo domiciliario voluntario que se ha seguido en nuestro país.

⁴ Comunicado consultado el día 15 de octubre de 2020, en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/stps/prensa/comunicado-013-2020>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Estamos conscientes que existen trabajos de primera necesidad que por su naturaleza exigen que se realice de manera presencial en el centro laboral o campo; no obstante, consideramos que es viable que se regule el trabajo a distancia ya que un gran número de actividades y funciones de los servidores públicos del Estado, se realizan habitualmente desde un equipo de cómputo y no requiere el desplazamiento del trabajador al lugar de trabajo al que se encuentra adscrito. Para estos últimos, se puede ofrecer como alternativa ante contingencias sanitarias.

Derivado de lo anterior, se deja claro que es indispensable reformar el marco jurídico laboral para que pueda responder a la realidad del trabajo a distancia por emergencias sanitarias como COVID-19, y que de manera indirecta también pueda coadyuvar a que los trabajadores sean más eficientes y eficaces, pero además plenos en distintos aspectos de su vida, con un equilibrio entre la vida profesional y personal.

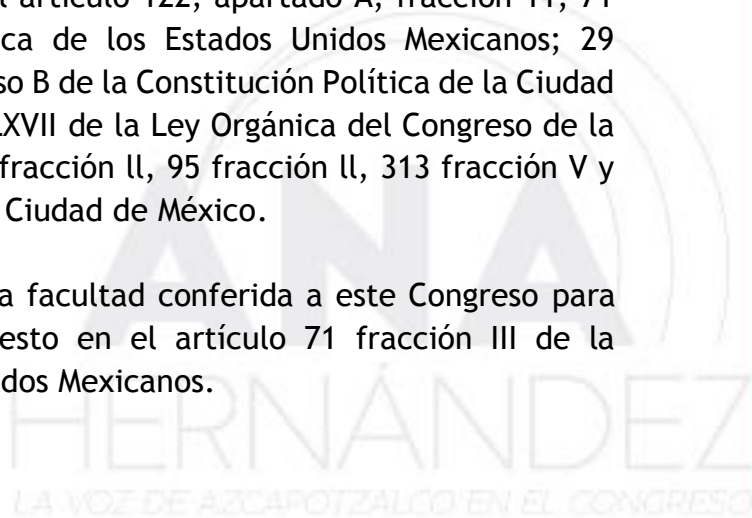
La reforma aquí planteada es actualizar la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional para que establezca en un capítulo el trabajo a distancia, en donde se defina y se adhiera a la formalidad del empleo.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



PRIMERO.- Que la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción 11, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso c), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95 fracción II, 313 fracción V y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la facultad conferida a este Congreso para iniciar leyes o decretos, en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. En ese sentido, en el supuesto que la presente propuesta de Iniciativa sea aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, deberá enviarse al Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; facultando el Congreso de la Unión, a expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán, apartado B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene la facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

SÉPTIMO.- Que resulta pertinente que se tome en consideración que la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional apartado A, ya regula el trabajo a domicilio en el TÍTULO SEXTO Trabajos Especiales, CAPÍTULO XII Trabajo a domicilio, artículos 311 al 330.

OCTAVO.- Que de conformidad con Artículo 11 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), que señala “en lo no



previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad”.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, esta Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Asimismo, que en su artículo 2o. de este ordenamiento se establece que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

De igual manera que el artículo 3o. para efectos de esta Ley, el trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se adiciona el Título Décimo Primero artículos 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Para una mayor comprensión se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente de la **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL** y texto normativo propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin antecedente	<p align="center">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRABAJO A DISTANCIA</p> <p>Artículo 166. Se considera trabajo a distancia el desempeño de actividades y los servicios realizados que se ejecutan habitualmente en el domicilio del trabajador o en algún lugar elegido por él, utilizando tecnologías de la información y comunicación como herramientas de trabajo y medio para establecer contacto con sus superiores jerárquicos y otros trabajadores.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 167. Los titulares de cada dependencia e institución podrán optar por la implementación progresiva del trabajo a distancia, de acuerdo con la naturaleza de las actividades, bienes y servicios públicos que presten.</p> <p>La implementación del trabajo a distancia en un primer momento privilegiará a mujeres en periodos de gestación o de lactancia, personas adultas mayores de 68 años, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas no transmisibles.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 168. La jornada laboral del trabajo a distancia se registrará de acuerdo</p>



	<p>con lo dispuesto en la presente Ley Capítulo II.</p> <p>Durante su jornada laboral, los trabajadores a distancia deberán tener la disponibilidad y contacto permanente con sus superiores jerárquicos y trabajadores de la Institución a la que este adscrito u otras, que se requieran para el desempeño de sus funciones, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 169. Corresponderá un salario igual dependiendo de sus responsabilidades a quien realice funciones similares para la Institución a la que está adscrito, ya sea que lo realice de manera presencial o en la modalidad de trabajo a distancia.</p> <p>El salario de los trabajadores será regulado por la presente Ley Capítulo III.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 170. Los trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad trabajo a distancia gozarán los mismos derechos, en los términos de esta ley y demás disposiciones, que refieran a la modalidad presencial en las Instituciones gubernamentales a las que se encuentren adscritos.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 171. En casos que la autoridad declare contingencia sanitaria, los titulares de las dependencias e</p>



	<p>instituciones citadas en el artículo 1 y 2 de la presente ley, deberán habilitar el esquema de trabajo a distancia, a fin de salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores al servicio del Estado.</p> <p>No podrán establecer trabajo a distancia, las Instituciones de salud, seguridad nacional y ciudadana, protección civil, limpieza y aquellas Instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos que, por su naturaleza, se consideren como esenciales y exijan prestarse de manera presencial.</p>
--	---



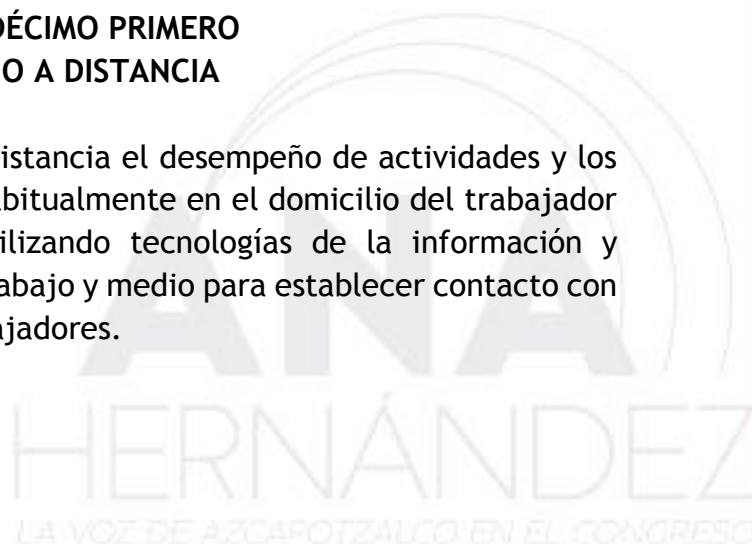
En mérito de lo antes expuesto y fundado, la que suscribe someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Primero artículos 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRABAJO A DISTANCIA

Artículo 166. Se considera trabajo a distancia el desempeño de actividades y los servicios realizados que se ejecutan habitualmente en el domicilio del trabajador o en algún lugar elegido por él, utilizando tecnologías de la información y comunicación como herramientas de trabajo y medio para establecer contacto con sus superiores jerárquicos y otros trabajadores.



Artículo 167. Los titulares de cada dependencia e institución podrán optar por la implementación progresiva del trabajo a distancia, de acuerdo con la naturaleza de las actividades, bienes y servicios públicos que presten.

La implementación del trabajo a distancia en un primer momento privilegiará a mujeres en periodos de gestación o de lactancia, personas adultas mayores de 68 años, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas no transmisibles.

Artículo 168. La jornada laboral del trabajo a distancia se registrará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley Capítulo II.

Durante su jornada laboral, los trabajadores a distancia deberán tener la disponibilidad y contacto permanente con sus superiores jerárquicos y trabajadores de la Institución a la que este adscrito u otras, que se requieran para el desempeño de sus funciones, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 169. Corresponderá un salario igual dependiendo de sus responsabilidades a quien realice funciones similares para la Institución a la que está adscrito, ya sea que lo realice de manera presencial o en la modalidad de trabajo a distancia.

El salario de los trabajadores será regulado por la presente Ley Capítulo III.

Artículo 170. Los trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad trabajo a distancia gozarán los mismos derechos, en los términos de esta ley y demás disposiciones, que refieran a la modalidad presencial en las Instituciones gubernamentales a las que se encuentren adscritos.

Artículo 171. En casos que la autoridad declare contingencia sanitaria, los titulares de las dependencias e instituciones citadas en el artículo 1 y 2 de la presente ley, deberán habilitar el esquema de trabajo a distancia, a fin de salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores al servicio del Estado.

No podrán establecer trabajo a distancia, las Instituciones de salud, seguridad nacional y ciudadana, protección civil, limpieza y aquellas Instituciones o unidades





administrativas que presten servicios públicos que, por su naturaleza, se consideren como esenciales y exijan prestarse de manera presencial.

VII. ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso, por el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remítase al Congreso de la Unión para efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. LUGAR. FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONEN.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte, firma electrónicamente para validez de la misma, la Dip. Ana Cristina Hernández Trejo del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura.

P R O M O V E N T E

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

